

Acuerdo

J 1375/34

do

o

ver

o

m

f.

7

7

)

e)

m

a

)

)

b



Quebrada Maravilla

SELLO QVARTO, QVARENIA
MARAVILLA. AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Señor Sr.

Don Salasco Guillen contra a D. Urevan del Campo Acudido
y Vecino de la Villa de Apron, en un del poder que presento
en la mejor forma Dico: Que Dho mi pre posehe una heren-
dad conada con arboles frutales, Oliva y Uña en el termino
de la Villa, y partida llamada de Carvaj, confusante con
otra abierta de D.^a Manuela Andrey y de camino publicos.
Que a la otra parte de Dho Huerta hay un termino muy
pequeno llamado el Espinillo, cuyos herederos de pocas años
a esta parte y obteniendo licencia del syndicato camante
D. M. Cortez pagaban el agua de riego para pagar sus herederos
y sin embargo D. Urevan obligacion para ello se la conda en
1772 abriendo como abierun al Ferrero que vivia en la
Cua de Campo, el dia y hora que habian de pagar, con lo q.
acostumbrados en esta opinion, pero conda por camante,
no se devitan de la riego ^{ya quitando el agua} para ello

como era regular, por la fuerza del herdam^{to} & Mijote,
& regularmente regaban de día.

Recientemente han introducido el abuso de apor-
tillar la ligadura de la cerca en los dos extremos de cu-
trina y salida del agua, con lo que una posesion que hace
la real servidumbre de Mijote, estando cerrada, tiene a
quedar abierta, y como por otra parte en los tiempos de
de fruta han llegado de noche y en otro año ha habido
un grave peligro de que sucediere una desgracia es-
tando el terreno cerrado, para cuidar aquellos frutos,
al ver que en la misma aporillaban las ligaduras y
salaban por ellas, dando con esto ocasion a que otros
destruyeran los árboles y ortulanas.

Mijote gravide por ahora de regar a los
herederos el uso del riego, sin embargo de que no tiene
la posesion semejante servidumbre, quando del prin-
cipio de laborar a sus vecinos, mientras no sien-
te perjuicio de consideracion. Aunque sea a costa de
quedar algun tiempo sin dependiente, y solo trata de evi-
tar los daños que precisamente han de ocurrir con
semejante abuso, y para no causar molestias a los

Año de 1818.

Don Estevan del Campo acendado y vecino de
la villa de Avirón, dice que por este una here-
dad cerrada con árboles frutales olivas y viña
en el término de ella y partida de Bargas compon-
tante con otra abierta, y dos caminos publicos. Fue
á la parte opuesta de la fuente hay un término muy
corto cuyos herederos prebia su licencia paraban el
agua sobrante para regar su heredad, á cuya ope-
racion les acompañaba su tornero entrando por la
puerta de herdam^{to}. Fue en el día han introducido
los regadores el abuso de aporillar la cerca en los dos
extremos de entrada y salida del agua dejando abier-
ta una posesion cerrada, y dando margen á desgra-
cias funestas por el voto de la fuerza y ortulanas, no
estando afecta la heredad á esta servidumbre, y
como el ayuntam^{to} de quien lo ha reclamado está
de entendido de prohibir el aporillar la cerca á
pretexto de tener cedula aquellos herederos, por el paso
de la agua sobrante, pide q^e por ahora y sin perjuicio
de los días q^e tenga á impedir el citado riego, abren
sus puertas al oxelano q^e tiene en la puerta el día, ó
noche q^e han de regar. Que los regadores entren por la puerta
q^e se les abiera sin saltar las tapas ni aporillarlas.

8181

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

acudio al Ayuntamiento el qual a p[re]sento de tener la Cedula p[er]
el caso del agua sobre los herederos del Espinillo lo que
no es cierto, se desentendi[er]o & evitar los danos que aun en tal
caso devieron llamar la atencion: por lo que recurriendo
aloy dichos Remedios de justicia

Sup[lico] que habiendo con presencia
el poder y recurso decretado por el Ayuntamiento de Azuaron
se sirva Mandar, que por ahora y sin perjuicio de lo
derecho que competen a M[is] p[ar]tes para impedir el riego
de las heredades del Espinillo, siempre que haya de darse
las, avien en su dia con anticipacion al Morelano q[ue]
habia en la Misma Huerta, el dia o Noche que han
de regar, y que los Regadores entren unicamente por
la puerta que se les abiere al efecto, y no se devian del
Cauero de la Alcequia, y sendo preciso para pasar
alli ala huerta, evitando saltar las tapias, ni
aportillarlas, bajo las penas y demas providencias q[ue]
civile correspondan, para que la justicia y Ayuntamiento
de Azuaron ni lo hagan cumplir; que asi el just[icia] y su
el obispo y segun el agua-calle
Dn. Juan de la Cruz
Pedro de Olano



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Año

Laxagaa uno de Nov. de 1818. An. Gral

N.

S. E.

reg.

Dolz

calza

de

Baller^d

Esta parte vire dem dia donde correpon

da.

